



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 514 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **06 AGO. 2013**

**VISTO:**

El Memorando N° 152-2013-MPH-/43, de fecha 22 de julio de 2013, proveniente de la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 569-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 07 de junio de 2013, promovido por el administrado Aurelio Ccahuana Sánchez y el Dictamen Legal N° 32, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 05 de Agosto de 2013 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a Fs. 04, se tiene la Constancia N° 14-00000000-2013/SAT-H, documento mediante el cual el Jefe de la División de Registro y Fiscalización deja constancia que el señor Miguel Ángel Gamarra Yaros, registra Licencia de Apertura signada con el N° 4873, emitida el 12 de octubre de 2005, del establecimiento ubicado en el Jr. Unión N° 252, con un área de 75.00m<sup>2</sup>, del distrito de Ayacucho;

Que, a Fs. 07, se tiene en copia la Licencia de Apertura N° 4873. A Fs. 08, se tiene el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N° 031-2013-MPH/43.47, de fecha 23 de abril de 2013. A Fs. 09, se tiene el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002825-2013-MPH, de fecha 23 de abril de 2013;

Que, a Fs. 13-14, se tiene la Resolución Gerencial N° 569-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 07 de junio de 2013, documento mediante el cual se impone la sanción pecuniaria equivalente al 60% de una UIT, al señor Aurelio Ccahuana Sánchez, en su condición de titular y conductor del establecimiento ubicado en el Jr. Unión N° 252, por haber incurrido en la infracción de apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento, en locales de hasta 50.00 m<sup>2</sup> de área ocupada;

Que, a Fs. 20, se tiene la Carta Poder, de fecha 03 de enero de 2013, mediante el cual el señor Miguel Ángel Gamarra Yaros, otorga poder al señor Aurelio Ccahuana Sánchez, a fin de que realice todo trámite administrativo y para solucionar la notificación de multa impuesta a su local sito en el Jr. Unión N° 252;

Que, de Fs. 22-25, se tiene el Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 569-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 19 de junio de 2013, interpuesto por el señor Aurelio Ccahuana Sánchez;

Que, el fiscalizador conjuntamente con la policía, personal de Seguridad Ciudadana, intervinieron su local comercial ubicado en el Jr. Unión N° 252, el cual fue dejado a su cargo por parte de su socio, señor Gamarra Yaros Miguel Ángel, previo consentimiento de su persona. Que, la autoridad al solicitarle la Licencia de Funcionamiento, éste sin contratiempo demostró la copia de la Licencia de Apertura N° 04873, de fecha 12 de octubre de 2005, debido que su socio se llevó la licencia original a la ciudad de Lima, sin embargo, el Fiscalizador de manera arbitraria y sin justificación alguna retuvo sus bienes muebles. Al respecto, el recurrente no demuestra fehacientemente ser socio del titular de la Licencia; asimismo, por disposición legal, la licencia original debe estar colgado en un lugar visible del establecimiento comercial para identificar al conductor del giro del negocio;

Que, en el segundo considerando, señala que fue sancionado por concurso de infracciones, sin justificación alguna, las mismas que no son ciertas debido a que el local es cerrado, evitándose con ello se





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

inicie cualquier altercado que perjudique a los vecinos. Al respecto, se establece mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002825-2013-MPH, que al momento de la intervención el establecimiento estuvo abierto atendiendo al público y en el interior se encontraban 4 personas libando licor y una dama aparentemente menor de edad. El conductor del negocio no cuenta con la autorización municipal para desarrollar el giro de negocio de Bar. Además, el supuesto socio y titular de la licencia, es reincidente en estos hechos, pues anteriormente ya fue sancionado por permitir el ingreso a menores de edad a su establecimiento, tal como se aprecia en la Sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Justicia de Ayacucho, del Expediente N° 00197-2009;

Que, en el tercer fundamento, el recurrente argumenta que la retención de sus bienes es indebida por contar con Licencia de Funcionamiento, solicitando la devolución de los mismos, por ser el suscrito encargado y socio. Al respecto, el señor Aurelio Ccahuana Sánchez, no cuenta con autorización municipal, tampoco es socio porque el titular de la licencia es una persona natural, solamente cuentan con socios las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas inscritas en los Registros Públicos. Asimismo, el recurrente cuenta con carta poder de fecha 03 de enero 2013, para realizar los trámites administrativos ante la Municipalidad y solucionar la notificación de sanción, legalizándose la firma de ésta carta recién el 29 de abril de 2013. Al respecto si la carta fue elaborada el 03 de enero de 2013, se ha esperado 4 meses para su legalización, asimismo la carta fue elaborado para solucionar la notificación de multa, entonces la fecha que fue sancionado no tenía el administrado la potestad para conducir el negocio y realizar trámites ante la Entidad;

Que, el recurrente señala en su cuarto fundamento, que no es necesario celebrar un contrato de carácter civil, mediante el cual trasmite el giro de negocio y desde luego obtener nueva autorización municipal y tampoco debe ser contratado como trabajador de cualquier modalidad para que conduzca el giro de negocio. Al respecto, si debe existir algún tipo de vínculo, sea familiar, civil, laboral y para ser socio debe de ser una empresa con personería jurídica, regulado por la Ley General de Sociedades, en caso de autos el recurrente no tiene ninguna relación con el titular de la Licencia de Apertura N° 04873, concluyéndose que ha cometido la infracción por apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento;

Que, finalmente, el recurrente señala que la imposición de la sanción carece de sustento fáctico y legal, por contar con Licencia de Funcionamiento, haciendo referencia la Constancia N° 14-00000000-2013/SAT-H., al respecto, la norma señala que los titulares de las licencias se encuentran terminantemente prohibidos de trasferir las licencias a personas distintas de la autorizada por la entidad, bajo apercibimiento de imponérseles sanción. En caso de autos, a pesar de estar prohibido el supuesto socio ha facilitado la licencia al recurrente;

Que, tal como lo señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 209° "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, establece en su artículo 3° Licencia de Funcionamiento "...La autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...). Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

circunscripción (...). El artículo 4 señala "...Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A-AYACUCHO, se establece el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y en el TERCER considerando de sus Disposiciones Complementarias: Para Giros de Negocios de Usos Especiales: Prostíbulos, Night Clubes, Karaokes, Discotecas, Bares, Cantinas, Tabernas, Video Pub, Otros Afines Y Espectáculos Públicos No Deportivos, señala "...Por el carácter personal e intransferible de la Licencia de Funcionamiento se considerará que el local no cuenta con licencia cuando el conductor sea persona natural o jurídica, distinta a quien aparece consignada en la licencia, o cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado";

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE** -

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Aurelio Ccahuana Sánchez, contra la Resolución de Gerencia N° 569-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 07 de junio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.**-**NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio y Mercado, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE